



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE QUEJA

EXPEDIENTE: 110013335023201500025
DEMANDANTE: SHARON AHCAR CABARCAS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MAGISTRADO (A): ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Hoy **19 DE ENERO DE 2021**, la Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el traslado del recurso de reposición y subsidio el de Queja, interpuesto por el apoderado de la parte **DEMANDANTE** contra el auto de fecha **1º DE DICIEMBRE DE 2020**. En consecuencia se fija por el término de un (1) día. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaria de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días para que manifieste lo que considere pertinente.

Lo anterior en virtud del artículo 242 del C.P.A.C.A. y de los artículos 110 y 319 del C.G.P.


LIZETH CASTELLANOS BELTRAN
ESCRIBIENTE

RV: Recurso de reposición y en subsidio queja - 11001-33-35-023-2015-00025-02

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/12/2020 12:11 PM

Para: Escribiente 01 Secretaria Seccion 02 Subseccion 04 - Cundinamarca - Seccional Bogota
<esc01s02sb04cun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (696 KB)

Recurso de reposición y en subsidio queja.pdf; Constancia radicación del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia 03-12-2020.pdf; Constancia de recibo de recurso extraordinario 14-10-2020 16-51.pdf;

Recurso de reposición y en subsidio queja RAD. 023-2015-00025-02
ATTE.
L.A.

De: Enrique Celis <kikecelis64@gmail.com>
Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 20:36
Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wcruz@procuraduria.gov.co
<wcruz@procuraduria.gov.co>; procjudadm142@procuraduria.gov.co <procjudadm142@procuraduria.gov.co>;
Johhan Meyer Tarazona Nieto <judicial@cancilleria.gov.co>; Sharon Ahcar <sharonahcar@gmail.com>; Juzgado 23
Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio queja - 11001-33-35-023-2015-00025-02

Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –
Sección Segunda – Subsección “D”
Magistrada Ponente: Dra. Alba Lucía Becerra Avella
E. S. D.

	Expediente No.	11001-33-35-023-2015-00025-02
Demandante:	Sharon Ahcar Cabarcas	
	Demandada:	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
	Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio queja contra autos que niegan: i) el trámite del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia y ii) el trámite de ejecución de sentencia.

Dentro de la oportunidad legal, respetuosamente presento **recurso de reposición** contra los autos del pasado 1º de diciembre de 2020 con el objeto de que se revoquen y se acceda a lo solicitado por la parte demandante. En la prima providencia se decide rechazar el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia por considerar que su presentación fue extemporánea y, en la segunda, se ordena remitir el expediente por competencia, al Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que se pronuncie sobre la solicitud de ejecución del fallo.

Subsidiariamente, solicito copia íntegra del expediente electrónico con el fin de tramitar el recurso de queja ante la Sección Segunda del Consejo de Estado, para que esta corporación se pronuncie respecto de los requisitos de procedibilidad del recurso y el fondo del asunto, conforme al auto de unificación CE-AUJ-005-S2-2019, del 28 de marzo de 2019 .

Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –

Sección Segunda – Subsección “D”

Magistrada Ponente: Dra. Alba Lucía Becerra Avella

E. S. D.

Expediente No.	11001-33-35-023-2015-00025-02
Demandante:	Sharon Ahcar Cabarcas
Demandada:	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio queja contra autos que niegan: i) el trámite del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia y ii) el trámite de ejecución de sentencia.

Dentro de la oportunidad legal, respetuosamente presento **recurso de reposición** contra los autos del pasado 1º de diciembre de 2020 con el objeto de que se revoken y se acceda a lo solicitado por la parte demandante. En la prima providencia se decide rechazar el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia por considerar que su presentación fue extemporánea y, en la segunda, se ordena remitir el expediente por competencia, al Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que se pronuncie sobre la solicitud de ejecución del fallo.

Subsidiariamente, solicito copia íntegra del expediente electrónico con el fin de tramitar el recurso de queja ante la Sección Segunda del Consejo de Estado, para que esta corporación se pronuncie respecto de los requisitos de procedibilidad del recurso y el fondo del asunto, conforme al auto de unificación CE-AUJ-005-S2-2019, del 28 de marzo de 2019 .

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
EL RECURSO DE QUEJA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO.**

1. FINALIDAD Y REQUISITOS DEL RECURSO. La Sección Segunda del Consejo de Estado, en Sala Plena y mediante auto de unificación¹, definió la finalidad de este recurso en los siguientes términos:

“[El] recurso de que se trata es un mecanismo de unificación jurisprudencial de naturaleza correctiva toda vez que el momento en que corresponde emitir un pronunciamiento al Consejo de Estado es posterior al proferimiento de la sentencia ejecutoriada por el órgano judicial competente. En ese orden de ideas, con este se busca enmendar la posición que se fijó en un fallo que ha adquirido firmeza y que ha sido dictado en única o segunda instancia por un tribunal administrativo, a efectos de que se acompase con lo que, sobre la materia de que se trate, haya establecido el órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en una sentencia de unificación, lo que denota la importancia que el legislador quiso imprimirle al precedente vertical por medio de esta figura.”

(...)

“En los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo son requisitos para la concesión del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia (i) que la decisión impugnada haya sido proferida en única o segunda instancia por un Tribunal Administrativo; (ii) que el recurrente goce de legitimación en la causa y (iii) que se interponga oportunamente y por escrito.”

“Inaplicar el requisito de cuantía consagrado en el numeral 1 del artículo 257 del CPACA respecto del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia en materia laboral cuando su exigencia, en el caso concreto, se traduzca en el desconocimiento del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia o tutela judicial efectiva.”

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, C. P. Dr. William Hernández Gómez, AUTO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA - IMPORTANCIA JURÍDICA, CE-AUJ-005-S2-2019 del 28 de marzo de 2019, Radicación número: 15001-23-33-000-2003-00605 01(0288-15), Actor: JAIME EDUARDO FLECHAS MEJÍA, Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA.

2. INTERPOSICIÓN OPORTUNA.

Afirma la señora Magistrada, como fundamento para rechazar el recurso, que:

“Así las cosas, se tiene que, la Sentencia de segunda instancia fue proferida el 13 de agosto de 2020 (42 1-17) y notificada el 29 de septiembre de 2020 (43)¹, es decir, quedó ejecutoriada el 2 de octubre de 2020, de conformidad a lo señalado por el artículo 302 del CGP². Concluyendo así, que la demandante tenía hasta el 9 de octubre de 2020 para presentar el recurso extraordinario. No obstante, la petición se elevó el 15 de octubre de 2020 (45 1), es decir cuando la oportunidad de su presentación había finalizado.

2.1 El trámite para la notificación de las sentencias se previó de manera expresa en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, cuyo texto dispone:

Artículo 203. Notificación de las sentencias. *Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento. (Lo resaltado no corresponde al texto original)

2.2 Son dos situaciones distintas y definidas por el legislador para garantizar el derecho de acceso a la justicia, al debido proceso y al derecho de defensa, a través de los medios de impugnación, siempre que se confirmen:

- i) Que se tenía el deber de recibir notificaciones a través de los medios electrónicos, como es el caso de las entidades públicas de

todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales; y

ii) Que se demuestre el conocimiento de la providencia con la constancia de confirmación, por el medio electrónico, por parte del sujeto procesal a quien se le envió el correo.

Si lo anterior no ocurre, *“se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.”* Luego, corresponde en este caso, de conformidad con las reglas de la Ley 1437 de 2011, acreditarse la notificación de la sentencia, mediante edicto para efectos de la ejecutoria de la providencia del Tribunal.

2.3 Para una mejor ilustración del procedimiento anterior, se pueden consultar las Gacetas del Congreso en las que se debatieron las disposiciones correspondientes:

a) GACETA DEL CONGRESO 529 del 20 de agosto de 2010, páginas 50 y 51. TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2010 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2009 SENADO.

Artículo 199. Dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales. *Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Artículo 205. Notificación de las sentencias. *Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales a las entidades públicas, al Agente del Ministerio Público, a los particulares que cumplan funciones propias del Estado, a los particulares que deban estar inscritos en registros públicos y a aquellos que expresamente lo hayan solicitado o autorizado. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará personalmente, de acuerdo con lo establecido en este Código. Cuando la notificación no haya podido realizarse por vía electrónica o personal, se surtirá mediante edicto, en la forma prevista en el Código de procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.

b) GACETA DEL CONGRESO 1068 del 9 de diciembre de 2010, páginas 42 y 43. TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2010 CÁMARA, 198 DE 2009 SENADO.

Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. *Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Artículo 203. Notificación de las sentencias. *Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.

c) GACETA DEL CONGRESO 1072 del 10 de diciembre de 2010, página 46. INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2010 CÁMARA, 198 DE 2009 SENADO.

Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.

d) GACETA DEL CONGRESO 1075 del 10 de diciembre de 2010, página 46. INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2010 CÁMARA, 198 DE 2009 SENADO.

Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Artículo 203. Notificación de las sentencias. *Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.

2.4 No obstante lo anterior, el DECRETO LEGISLATIVO 806, del 4 de junio de 2020, estableció, en su artículo 8º, inciso tercero que **se entenderá realizada la notificación personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, bajo “el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”,** según sentencia c-420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional.

Artículo 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*

2.5 Otro aspecto en el que existe error en el auto que rechaza el recurso extraordinario es el afirmar que la fecha de presentación fue el día 15 de octubre de 2020. No, **la fecha verdadera fue el 14 de octubre y así consta en la certificación del sistema Siglo XXI** que se anexa y los correos enviados por el suscrito, que se adjunta para corroborar este defecto.

2.6 **CONCLUSIÓN SOBRE LA OPORTUNIDAD.** En gracia de discusión y si se demuestra que existe la constancia de acuse de recibo por parte del apoderado de la parte demandante o de su acceso electrónico efectivo a la providencia, **la notificación personal se entendería realizada**, no el 29 de septiembre como la afirma la señora Magistrada, sino **el día 2 de octubre**, en aplicación del artículo 8º, inciso tercero, del Decreto Legislativo 806 de 2020. Luego, los términos de ejecutoria del fallo (5 al 7 de octubre) y de presentación oportuna del recurso extraordinario (8 al 15 de octubre) vencerían el día 15.

3. **CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.** Por cuanto sí se cumplen los requisitos de procedibilidad del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, conforme al auto de unificación de jurisprudencia: CE-AUJ-005-S2-2019, sí es de competencia del Honorable Tribunal oficiar a la entidad demandada: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, para que dé cumplimiento al fallo, de conformidad con el inciso final del artículo 192 ibídem², por cuanto el cumplimiento de la anterior condena no se suspende por la presentación del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, según lo dispone el artículo 261, inciso final³, del C.P.A.C.A.

Del Honorable Tribunal, muy atentamente,



Enrique Celis 13469331

ENRIQUE ANTONIO CELIS DURÁN
T. P. No. 46.050 del C. S. de la J.

Anexos: Constancia de correos de envío del recurso y del sistema siglo XXI.

2 “Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes”.

3 “La concesión del recurso no impide la ejecución de la sentencia, salvo cuando haya sido recurrida totalmente por ambas partes y por los terceros reconocidos en el proceso, pero aun en este caso si el recurso no comprende todas las decisiones, se cumplirá lo no recurrido”.



Fecha de Consulta : Jueves, 03 de Diciembre de 2020 - 08:06:06 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001333502320150002502

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION SEGUNDA	LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Apelacion Sentencia	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SHARON AHCAR CABARCAS	- NACION- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Contenido de Radicación

Contenido
APELACION SENTENCIA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Dec 2020	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBEW MEMORIAL. RECURSO EXTRAORDINARIO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA/ILA			02 Dec 2020
01 Dec 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/12/2020 A LAS 09:41:14.	02 Dec 2020	02 Dec 2020	01 Dec 2020
01 Dec 2020	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA	REMITE POR COMPETENCIA PETICIÓN DE EJECUCIÓN AB/DV			01 Dec 2020
01 Dec 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/12/2020 A LAS 09:40:50.	02 Dec 2020	02 Dec 2020	01 Dec 2020
01 Dec 2020	AUTO QUE RECHAZA	RE. RECHAZA RECURSO EXTRAORDINARIO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA AB/DV			01 Dec 2020
20 Nov 2020	AL DESPACHO	NOTIFICADO Y EJECUTORIADO EL FALLO PROFERIDO. INGRESA AL DESPACHO DE LA H. MAGISTRADA EXPEDIENTE DIGITAL CON: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE FALLO. RECURSO EXTRAORDINARIO DE UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE. PARA PROVEER.			19 Nov 2020
21 Oct 2020	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL SUSCRITO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CON SOLICITUD/ILA			22 Oct 2020
14 Oct 2020	PRESENTACION DEL RECURSO	SE PRESENTA RECURSO EXTRAORDINARIO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA. /ILA			15 Oct 2020
29 Sep 2020	NOTIFICACION ELECTRONICA DE SENTENCIA	DTE, MIN PUBLICO, AGENCIA JURIDICA, MIN EXTERIORES/RBC OF. 547			29 Sep 2020
13 Aug 2020	FALLO	2 INST. SENTENCIA. AB/MM			13 Aug 2020
17 Oct 2018	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO PARA ALEGAR, INGRESA AL DESPACHO CON ALEGATOS DE CONCLUSION PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANDADA (FL.87). PARA PROFERIR SENTENCIA.			17 Oct 2018
24 Sep 2018	RECIBE MEMORIALES	ALEGATOS PARTE DEMANDADA/CG			24 Sep 2018
11 Sep 2018	ENVIO MENSAJE DE DATOS	SE ENVIO ESTADO Y AVISO DE ESTADO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS PARTES QUE APORTARON CORREO ELECTRONICO/ /RBC			11 Sep 2018

10 Sep 2018	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2018 A LAS 08:21:38.	11 Sep 2018	11 Sep 2018	10 Sep 2018
10 Sep 2018	AUTO ADMITIENDO RECURSO	AUTO ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE PRESENTE ALEGATOS DE CONCLUSION POR ESCRITO. LAAP/MM			10 Sep 2018
31 Aug 2018	AL DESPACHO POR REPARTO	REALIZADO EL REPARTO EN LA SECRETARIA DE LA SECCIÓN, INGRESA AL DESPACHO RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE (FL.63) Y LA PARTE DEMANDADA (FL.58) CONTRA EL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (FL.41). PARA PROVEER.			31 Aug 2018
13 Aug 2018	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL LUNES, 13 DE AGOSTO DE 2018 CON SECUENCIA: 5390	13 Aug 2018	13 Aug 2018	13 Aug 2018

Live Re... Fwd: Co... CONTR... Me... Univers... Res: X... FACTUR... ADMIN... Mi unid... CELIS D... Nueva... Inicio... Bienve... Consu... ley 147...

https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgwxKhqIbJKpkHqsZJkGKsrMdKZdM

Buscar en el correo electrónico

3 de 5,297

Respuesta automática: RECURSO EXTRAORDINARIO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA

Recibidos x

Recepción Memorias Sección 02 Subsección D Tribunal Administrativo - Cundinamarca
para mí

mié, 14 oct. 16:51 (hace 23 horas)

Estimado usuario de la administración de justicia, reciba un cordial saludo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "D".

Se le informa que este correo es exclusivo para la radiación de memoriales, correspondientes a los procesos de la Secretaría de la Sección Segunda - Subsección D, por lo anterior y para dar trámite a otro tipo de actuación, deberá dirigir su comunicación al correo electrónico de la dependencia respectiva. Para lo cual debe remitirse a la Circular No. C018 del 30 de junio del 2020.

Igualmente, le informamos que las **solicitudes de copias de actas o audios de las sentencias** proferidas de manera virtual, **no serán atendidas** por cuanto tal información puede ser consultada en el **micrositio de la Secretaría en la página web de la Rama Judicial por medio del link al expediente digital compartido a las partes previo al desarrollo de las audiencias**.

Teniendo en cuenta las directrices del Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, habrá acceso restringido a las Sedes Judiciales para funcionarios, empleados o usuarios de la Justicia, dentro de ellas al Edificio Los Tribunales, donde se encuentra ubicada esta Secretaría.

Por tanto, las solicitudes que se hagan dentro de los procesos que no se encuentran digitalizados, se comenzarán a resolver en orden de llegada, por lo cual le agradecemos enviar su solicitud **una sola vez** para no congestionar el correo de la Secretaría.

Agradecemos de antemano su comprensión y no olvide consultar los Estados electrónicos, **SENTENCIAS**, autos, avisos y demás información en el Micrositio del Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sta-de-cundinamarca-seccion-segunda>.

Las solicitudes serán atendidas en el horario habitual, esto es los días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier solicitud recibida por fuera de los anteriores horarios, se entenderá recibida en la siguiente hora o día hábil.

Recuerde usar tapabocas de la manera adecuada y tomar todas las medidas para evitar el contagio de Covid-19.

Atentamente,
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría Sección Segunda – Subsección "D"

Redactar

Recibidos 393

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 1

Spam 70

Categorías

Junk

recibidos

Más

Meet

Iniciar una reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Enrique +

No hay contactos de Hangouts
[Buscar a alguien](#)

Escribe aquí para buscar

Escribe aquí para buscar